

Andrés Medina Torres
JUAN González-BADÍA FRAGA
(COORDS.)

APUNTES Y REFLEXIONES
SOBRE DISCAPACIDAD MILITAR

ACTAS DEL IV SEMINARIO INTERNACIONAL
SOBRE DISCAPACIDAD MILITAR

GRANADA
2014

COLECCIÓN CONDE DE TENDILLA

Este libro es el resultado del trabajo desarrollado en el *IV Seminario sobre Discapacidad militar. Grado e implementación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito militar y el derecho de reparación*. La publicación ha sido dirigida por don Andrés Medina Torres, Presidente de ACIME, y ha contado con los siguientes colaboradores:

José A. Vergara Melero
Coronel MADOC. Centro Mixto UGR-MADOC

Margarita Robles Carrillo
*Profesora Titular de Derecho Internacional Público UGR
Centro Mixto UGR-MADOC*

Francisco Díaz Corvera
Teniente Coronel. Asesor Jurídico MADOC

Esperanza Alcaín Martínez
Profesora Titular de Derecho Civil. UGR

Fernando García Sánchez
Teniente Coronel. Centro Mixto UGR-MADOC

Juan González-Badía Fraga
Director BF Consultores

Carmen Molina Fernández
Abogada. Consultora sobre Discapacidad

El Centro Mixto UGR-MADOC no se responsabiliza de las opiniones de los autores

© LOS AUTORES

© UNIVERSIDAD DE GRANADA

APUNTES Y REFLEXIONES SOBRE DISCAPACIDAD MILITAR.

ISBN: 978-84-338-5710-1

Depósito legal: Gr./2.367-2014

Edita: Editorial Universidad de Granada

Campus Universitario de Cartuja. Granada

Fotocomposición: García Sanchis, M.^a José, Granada

Diseño de cubierta: José María Medina Alvea

Imprime: Gráficas La Madraza. Albolote. Granada

Printed in Spain

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

En memoria de Datuk Hamid Ibrahim, Presidente de la Federación Mundial de Veteranos, por su enorme dedicación y magnífica labor al frente de dicha Federación

preSenTACión, por D. Andrés Medina Torres. <i>Presidente de la Asociación Española de Militares y Guardias Cíviles con Discapacidad</i> . . .	XVII
proLOGo, por D. Alfredo Ramírez Fernández. <i>Teniente General, Jefe del MADOC</i>	XIX
proLOGo, por D. Francisco González Lodeiro. <i>Rector Magnífico de la Universidad de Granada</i>	XXI
CARTA De S.A.R. eL pRINcIpe De ASTURIAS	XXIII
LA pROTECCIóN De LAS pERSONAS CON DIScAPACIDAD en CASO De CONFLICTO ARMADO Y en SITUACIONES De RIeSGo por D. Juan Manuel García Labajo. <i>General Consejero Togado. Asesor Jurídico General de la Defensa</i>	1
1. Introducción	1
2. La protección de las normas de Derecho Internacional Humanitario en caso de conflicto armado.	2
2.1. <i>Prisioneros de guerra</i>	4
2.2. <i>Miembros de la población civil</i>	5
2.3. <i>Medios y métodos de combate</i>	7
3. La protección de las normas de Derecho Interno en situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales.	9
3.1. <i>Normativa de protección civil</i>	10
3.2. <i>Normativa de la Unidad Militar de Emergencias (UME)</i>	11
gRADO De TRAnSvERSALIDAD De LA CONVENCIóN en eL DeReCHO MILITAR, por D. Miguel Ángel Cabra de Luna. <i>Director de los Servicios Jurídicos del CERMI y Director de Relaciones Sociales e Internacionales y Planes Estratégicos de la Fundación ONCE</i>	13
1. Breve repaso a la evolución normativa sobre discapacidad en España.	13
2. La Convención como máxima aspiración de los derechos de las personas con discapacidad	15
3. Transversalidad en materia de discapacidad aplicado al contexto del Derecho Militar Español	17
4. Logros conseguidos.	19
5. Próximos retos	21
6. Conclusiones	25

pANeL INTeRNACIONAL SOBRe DeReCHOS De RepARACIón, por D. Jesús Argumosa Pila. <i>Coordinador Área Internacional del Grupo ATENEA Seguridad y Defensa</i>	27
pANeL INTeRNACIONAL SOBRe DeReCHO De RepARACIón, por D. Datuk Hamid Ibrahim. <i>Presidente de la Federación Mundial de Veteranos</i>	31
pANeL INTeRNACIONAL SOBRe DeReCHO De RepARACIón, por D. José Eduardo Gaspar Arruda. <i>Presidente de ADFA (Associação dos Deficientes das Forças Armadas) y Presidente del Grupo de trabajo de Europa del Sur de la WVF</i>	41
pANeL INTeRNACIONAL SOBRe DeReCHO De RepARACIón, por D. Gabriel Zimmerer. <i>Teniente Coronel. Doctor de las Fuerzas Aéreas Norteamericanas en Europa</i>	47
ReCOPIlACIón De DATOS Y eStADÍSTICAS SOBRe DISCAPACIDAD, por D. Agustín Huete García. <i>Profesor de Sociología en la Universidad de Salamanca. Director de Intersocial</i>	49
1. Estadísticas sobre discapacidad en España	49
2. La Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008)	50
3. Otras fuentes de información sobre discapacidad	51
4. Población con discapacidad en España	53
5. Dificultades para la medición estadística de la discapacidad.	53
LA IMPORTANCIA De LA ReCOPIlACIón De DATOS Y LA eLABORACIón De eStUDIOS eStADISTICOS ResPECTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MIEMBROS De LAS fUeRZAS ARMADAS Y De LA GUARDIA CIVIL, PARA UNA MEJOR POLÍTICA De PERSONAL, por D. José Luis De Pedro Moro. <i>Presidente de la Fundación Tutelar de Extremadura. Comandante Asesoría Jurídica Guardia Civil</i>	55
OBLIGACIón Y ResPONSABILIDAD eSTATAL De PROTeGeR LOS DeReCHOS HUMANOS De LOS MIEMBROS De LAS fUeRZAS ARMADAS. eL DeReCHO De RepARACIón, por Dña. Irene Muñoz Escandell. <i>Abogada especializada en Derecho Internacional y asesora de diversas entidades nacionales e internacionales en materia de derechos humanos</i>	73
1. Consideraciones iniciales.	73
2. Del Derecho Internacional Humanitario al Derecho Internacional de los Derechos Humanos	75
3. Una reflexión comparativa	87
4. Conclusión	93

LAS MEDIDAS FISCALES DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES. UN APUNTE, por D. Juan López Martínez. <i>Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Granada</i>	97
1. Ideas previas.	97
2. Las medidas fiscales como instrumento de protección de las personas con necesidades especiales.	100
3. Una apuesta por la transversalidad.	105
4. A modo de epílogo	110
REFLEXIONES SOBRE EL MODELO DE PENSIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. ASPECTOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS, por D. Enrique Cortés Alcalá. <i>Subdirector General de Costes de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal. Ministerio de Defensa.</i>	115
LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LOS EJÉRCITOS: UNA MIRADA RETROSPECTIVA, por D. Fernando Puell De la Villa. <i>Profesor de Historia Militar del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED</i>	123
1. La época de las indemnizaciones graciables (1265-1706)	123
2. Las Unidades y el Cuartel de Inválidos (1706-1936)	127
3. El Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (1936-1989)	133
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DISCAPACIDAD. SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVA DE FUTURO, por D. Antonio Luis Fernández Mallol. <i>Letrado de la Junta de Andalucía</i>	139
1. Introducción	139
2. Disposiciones del TRLCSP para la consecución de fines relacionados con discapacidad	142
3. La incidencia en la materia de las nuevas Directivas de Contratación Pública	145
SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES. PERSPECTIVA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS), por D. Enrique Troncoso Echegoyen. <i>Delegado Regional del ISFAS en Granada</i>	151
1. Presentación introductoria	151
2. ISFAS: Cartera de servicios	152
3. ISFAS: Actuaciones en salud, asistencia social y servicios sociales	154
3.1. <i>El ISFAS como agente social detector de situaciones de necesidad</i>	154
3.2. <i>Colaborador estrecho con organizaciones, asociaciones y agentes sociales</i>	156

3.3. <i>Asegurar capacidad económica para poder cubrir necesidades futuras del colectivo</i>	156
3.4. <i>Formar estructura «social» permanente en el Ministerio de Defensa</i>	157
PROGRAMA De ASISTENCIA PSICOLÓGICA PARA AFECTADOS POR ATENTADOS TERRORISTAS, por D. Luis Álvarez de Lara Galán. <i>Capitán G.C. E.F.S. Gabinete de Psicología. Academia de Guardias y Suboficiales de la Guardia Civil</i>	159
1. <i>Introducción</i>	159
2. <i>Desarrollo</i>	159
3. <i>Despliegue Servicio de Psicología</i>	160
4. <i>Conceptualización</i>	162
5. <i>Reacciones de las víctimas</i>	163
6. <i>El trastorno de estrés postraumático (TEPT)</i>	165
7. <i>Cómo ayudar a las víctimas</i>	168
SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES, por Dña. Nieves Zafra Martín. <i>Directora de la División del Servicio de Apoyo al Personal de la Dirección General de Personal. Ministerio de Defensa</i>	173
UNA APROXIMACIÓN AL COUNSELING COMO CAMINO PARA SATISFACER NECESIDADES PSICOLÓGICAS, por D. Jesús Miranda Páez. <i>Profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Málaga. Director del Departamento de Psicobiología y Metodología</i> ..	179
RECOLOCACIÓN DE MILITARES CON DISCAPACIDAD EN LAS FUERZAS ARMADAS. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO, por D. Juan Antonio Maldonado Molina. <i>Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada</i>	185
1. <i>Introducción</i>	185
2. <i>Condicionantes a la vista del Derecho Social de la Unión Europea</i>	187
3. <i>El Consejo de Europa y la Discapacidad en las Fuerzas Armadas. La doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	193
4. <i>El bien jurídico protegido: Cuestiones a reconsiderar</i> ..	195
EL VALOR DE LA DISCAPACIDAD, por Dña. Sabina Lobato Lobato. <i>Directora de Empleo y Formación de Fundación ONCE</i>	199
1. <i>La discapacidad y el empleo</i>	199
2. <i>¿Qué hacemos en la Fundación ONCE?</i>	201
3. <i>Responsabilidad social empresarial y discapacidad «RSE-D». La discapacidad como oportunidad para la empresa. El Sello Bequal</i>	204

LA DISCAPACIDAD EN LAS FUERZAS ARMADAS, por D. Francisco Díaz Corvera. <i>Asesor Jurídico del MADOC</i>	207
1. La Orden Ministerial 16/2012	209
2. Breves consideraciones a los ascensos con carácter honorífico	212
De SOLDADO A HISTORIADOR Y NOVELISTA. PROBLEMAS Y PROPUESTAS DESDE UNA EXPERIENCIA PERSONAL, por D. José Soto Chica. <i>Profesor y Doctor en Historia por la Universidad de Granada</i>	215
CONCLUSIONES DE LA MESA REDONDA SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y AJUSTES RAZONABLES, por Dña. Mariela Fernández-Bermejo. <i>Arquitecta, Directora técnica de La Ciudad Accesible</i>	223
1. Introducción	223
2. Resumen de las temáticas tratadas por los ponentes	224
3. Reflexiones acerca de los ajustes razonables	225
4. Conclusiones	226
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y AJUSTES RAZONABLES: UNA CUESTIÓN DE ACTITUD, por D. Enrique Rovira-Beleta Cuyás. <i>Arquitecto. Director de Rovira-Beleta Accesibilidad, S.L.P. Miembro de Acime-Cataluña, como Caballero Mutilado por la Guerra y por la Patria, soldado retirado</i>	227
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y AJUSTES RAZONABLES, por Dña. Elena Cruz González. <i>Técnico del Departamento de Accesibilidad Universal. Fundación ONCE</i>	233
1. Noción de ajustes razonables y elementos constitutivos.	234
2. Ejemplos de normativa transversal que recoge los conceptos de «Accesibilidad Universal» y «Ajustes Razonables».	236
3. Conclusión	237
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y AJUSTES RAZONABLES, por Dña. Raquel Sobrado García. <i>Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa</i>	239
1. Introducción	239
2. Instrumentos normativos.	239
3. Apuesta del Ministerio de Defensa	240
4. Conclusiones	246
HACIA UN DERECHO DE LA DISCAPACIDAD. ESPECIFICIDADES DEL ÁMBITO MILITAR, por D. Fernando Pindado García. <i>Asesor jurídico. Consejo General ONCE</i>	247
1. Notas introductorias	247
2. Contornos de una nueva rama o especialidad jurídica	247
2.1. <i>Contornos de la discapacidad</i>	247
2.2. <i>Contornos del derecho de la discapacidad</i>	250

3. Fundamentación	251
3.1. <i>Dignidad de la persona</i>	252
3.2. <i>Libertad</i>	254
3.3. <i>Igualdad</i>	256
3.4. <i>Solidaridad</i>	258
4. Derechos económicos, sociales y culturales	259
5. Aplicación de la CIPD en los ámbitos de la defensa y seguridad	263

ABREVIATURAS

ACIME	Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad
ADFA	Asociación de Deficientes de las Fuerzas Armadas de Portugal
BEPD	Base de datos Estatal de Personas con Discapacidad
CDPD	Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad
CE	Constitución Española
CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
CG	Convenio de Ginebra
CIDPD	Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad
CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud
DIAPER	Dirección de Asistencia al Personal del Ministerio de Defensa
EDAD	Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia
EDDM	Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías
EDDS	Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud
EES	Encuesta de Estructura Salarial
EEUU	Estados Unidos
EPA	Encuesta de Población Activa
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FAS	Fuerzas Armadas
FMAC	Federación Mundial de Veteranos
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
GC	Guardia Civil
INEM	Instituto Nacional de Empleo
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITPAJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
LIONDAU	Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal
LISMI	Ley de Integración Social del Munusválido
LO	Ley Orgánica
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONCE	Organización Nacional de Ciegos de España
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización de Seguridad y Cooperación en Europa
PLANESTADEF	Plan Estadístico de Defensa
SAAD	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
RDLTRLGD	Real Decreto Legislativo Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social
UME	Unidad Militar de Emergencia

PRESENTACIÓN

ACIME, Asociación española de Militares y Guardias civiles con discapacidad, declarada de Utilidad Pública, asume plenamente el fin de promover la cultura de defensa como elemento de transmisión de los valores, los sacrificios y la aportación a la convivencia de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, con la vista siempre puesta en la CIDPD que nos marca el camino desde 2008.

En ese sentido y como elemento estratégico de su plan de acción, la entidad programó hace años la celebración de seminarios de discapacidad militar en los que, desde diferentes áreas y ámbitos, se pudiera trasladar a la ciudadanía y a los poderes públicos la perspectiva de la discapacidad sobrevenida en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil, todo ello sin olvidar la enorme deuda reparadora que la sociedad tiene hacia esas personas.

Organizado una vez más por ACIME, con el apoyo del MADOC (Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra) y el CEMIX (Centro Mixto Universidad de Granada-MADOC) y patrocinado por el Real Patronato de la Discapacidad y otras entidades públicas y privadas, el 1 y 2 de abril del año 2014, se celebró en Granada el IV Seminario Internacional de Discapacidad Militar *«Impacto y grado de implementación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito militar y el derecho de reparación»*.

Este IV Seminario, que da continuidad a las anteriores ediciones, ha constituido un avance importantísimo al haber logrado proyectarse hacia la sociedad, constituyéndose como un lugar de encuentro de personas especialistas en el campo de la defensa, de la discapacidad, de la Universidad y de otros ámbitos relacionados íntimamente con los temas que afectan a estas personas y que han sabido trasladar hacia estudiantes universitarios, Licenciados, Diplomados, Postgraduados y miembros de instituciones y organizaciones públicas y privadas asistentes la variable de la discapacidad militar.

La compilación de las ponencias y su publicación en este Libro de Actas del Seminario serán medios eficaces de difusión externa

de los últimos avances realizados y las carencias existentes en la materia, concretándose en un componente fundamental de la acción del movimiento asociativo de la discapacidad como es la visibilidad de las personas con discapacidad.

Dada la riqueza de los temas tratados y su especial relevancia en la actividad profesional y en la vida cotidiana de los militares con discapacidad sobrevenida, el lector de esta publicación tiene la oportunidad de acercarse y/o profundizar en cada uno de los temas señalados y que están en la vanguardia de la reflexión científica y social que se realiza sobre las personas que han adquirido una discapacidad en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Andrés Medina Torres
Presidente de ACIME

PRÓLOGO

En octubre del pasado año, a los pocos meses de asumir la Jefatura del MADOC, tuve la oportunidad de conocer al Presidente Nacional de ACIME, D. Andrés Medina Torres, acompañado de una pequeña delegación de colaboradores, a los que muy gustosamente recibí en mi despacho.

El objeto de dicha visita era dar a conocer los fundamentos, razón de ser y las pretensiones de ACIME. Entre los retos inmediatos que planteaba, se encontraba el de organizar en Granada el IV Seminario Internacional sobre Discapacidad Militar, incidiendo en el impacto y grado de implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad en el Ámbito Militar y el Derecho de Reparación.

Una vez escuchadas las bases y los objetivos de la Asociación, el Presidente de ACIME me solicitó la colaboración y el apoyo del MADOC para, en la medida de lo posible, contribuir a alcanzar las metas propuestas. Expuso con pasión el proyecto aportando todo tipo de detalles.

Puedo asegurarles que, al finalizar su exposición, no dudé lo más mínimo en prestar todo mi apoyo a tan noble causa, pues ningún hombre y militar de bien podía negarse a un proyecto tan noble y tan humano.

Las fechas y el tiempo fueron transcurriendo de forma inexorable hasta la presentación oficial de dicho evento en el Salón del Trono de esta antigua Capitanía, comprobando en ese momento, por la expectación despertada en los medios de comunicación y en las autoridades civiles presentes, que todo apuntaba a que dicho seminario discurriría por un caminar seguro y firme.

Finalmente, el 1 de abril de 2014, tuvo lugar la inauguración del IV Seminario Internacional sobre Discapacidad Militar, con la presencia en la mesa inaugural de la Directora General de Personal del Ministerio de Defensa, del Rector Magnífico de la Universidad de Granada y de los máximos responsables de Igualdad, Familia y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de

Granada, y todo ello precedido por un mensaje personal de Su Majestad El Rey Felipe VI, entonces Alteza Real Príncipe de Asturias.

Tuve el honor de copresidir esta mesa inaugural y de observar con gran satisfacción la presencia masiva de más de 250 personas pertenecientes a distintos ámbitos profesionales, destacando la asistencia de numerosos universitarios, y en un magnífico Auditorio especialmente dispuesto para tal fin en el Hotel Nazaríes. Puedo asegurarles que fue muy satisfactorio y reconfortante observar el entusiasmo con que el proyecto fue recibido por los allí presentes.

Omitiré toda referencia al contenido de las ponencias y comunicaciones allí expuestas, toda vez que forman parte sustancial de este libro, que con satisfacción prologo, sin perjuicio de destacar el alto nivel intelectual y práctico de las mismas.

Para finalizar, permítanme que les diga que velar por los derechos y problemas de los Militares y Guardias Civiles con Discapacidad, ocasionada en acto de servicio o con ocasión del mismo, merece la cohesión íntegra de las personas con responsabilidad y de las Instituciones con competencia para resolverlos y apoyarlas.

El Ministerio de Defensa, por ello, se esfuerza en llevar a cabo las adaptaciones necesarias en las Fuerzas Armadas para que estas personas, compañeros que han contribuido con una parte importante de su integridad, física o psíquica a la defensa de la Patria en el más alto y exacto cumplimiento del deber, tengan el reconocimiento, el derecho y la justicia de su compensación y reparación íntegra y ello no derivado, que también, del cumplimiento de los compromisos internacionales.

Pero merecen algo más, algo de incalculable valor y me refiero, como no puede ser de otra forma, al reconocimiento, cariño y solidaridad de todos los componentes de la sociedad, que ni pueden ni deben quedar al margen de tan noble causa. Es un deber de gratitud que tenemos para con ellos y sus familias.

ALFREDO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Teniente General. Jefe del MADOC

PRÓLOGO

La presente publicación es una nueva contribución a la ya prestigiosa Colección que con el título de *Conde de Tendilla* refleja la intensa colaboración existente entre el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército (MADOC) y la Universidad de Granada.

En ella se recogen una serie de aportaciones al encuentro que fue celebrado a inicios de abril de 2014 como motivo del *IV Seminario Internacional de Discapacidad Militar. Impacto y grado de implementación de la CIDPD en el ámbito militar y el derecho de reparación*, organizado en Granada por la Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME), con la colaboración del citado MADOC y nuestra Institución, junto con la de diversas Universidades y del propio Ayuntamiento de la ciudad.

Las Universidades se han de caracterizar por su compromiso con la realidad que toca vivir y, en el caso que nos ocupa, han de defender el principio de Accesibilidad Universal promoviendo la integración de las distintas necesidades de las personas en instituciones que le son propias, en pro de la no separación entre las personas, sino con la búsqueda de una adecuación para todos mediante la adaptación a las necesidades.

Debemos de romper con los modelos aún imperantes que nos vienen a decir que son las personas con discapacidad quienes deben rehabilitarse o «normalizarse» para poder acceder al goce y ejercicio de sus derechos, puesto que es la propia sociedad la que debe adaptarse y eliminar las barreras que impiden a las personas su inclusión social en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

A tal esfuerzo están llamadas todas las instituciones: en el caso particular de las Universidades se han implementado los recursos necesarios para facilitar el acceso al conocimiento a toda la sociedad, tratando de paliar las limitaciones que puedan surgir de la discapacidad. También los centros dependientes del Ministerio de Defensa deben ser preparados para garantizar su accesibilidad en el marco de los instrumentos normativos ya existentes que garanti-

zan a todas las personas el ejercicio pleno de los derechos que les asisten.

Aun así, sin duda queda mucho por hacer y nuestra imagen ha de ser la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cumpliendo con la adaptación de la normativa española en sus diversos ámbitos a los compromisos existentes, y que en el caso de nuestras Fuerzas Armadas está avanzando mucho en el reconocimiento de los derechos de los militares con una discapacidad sobrevenida, para continuar prestando servicios en empleos adaptados dentro de sus unidades.

La generosa entrega y tarea de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas ha sido en innumerables ocasiones reconocida por la propia sociedad. Cuando de ella derive la discapacidad, se debe de emprender un proceso que garantice el pleno y libre desarrollo de las personas en el medio social y comunitario en el que se desenvuelve su vida cotidiana y, de manera especial, a aquellas que por razones diversas presentan algún tipo de limitación.

Desde tal premisa, todos tenemos la obligación, para cumplir en justicia, de favorecer y garantizar la accesibilidad y la no discriminación de cualquier ciudadano, más aún con aquellos que se han visto comprometidos por la defensa de los demás.

FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO
Rector de la Universidad de Granada



Palacio de la Zarzuela
25 de marzo de 2014

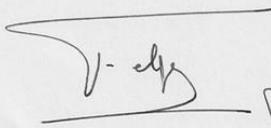
Estimados J. Andrés Medina Torres y demás miembros
de la Asociación;

Quiero hacerles llegar mis mejores deseos para que el IV
Seminario Internacional de Discapacidad Militar sea todo un éxito y alcance
los objetivos esperados.

Estoy seguro de que esta nueva edición contribuirá de una
manera efectiva en el reconocimiento de la igualdad de derechos y
oportunidades de este colectivo y en su plena inclusión social, así como a
reforzar la imagen de nuestras Fuerzas Armadas.

Mi enhorabuena a la Asociación Española de Militares y
Guardias Civiles con Discapacidad y a todas las entidades y ponentes que
con su colaboración, dedicación y esfuerzo hacen posible el desarrollo de
estas jornadas.

Con todo mi afecto y reconocimiento,


Felipe de Asturias

SEÑOR DON ANDRÉS MEDINA TORRES.
Presidente de la Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con
Discapacidad.

LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASO DE CONFLICTO ARMADO Y EN SITUACIONES DE RIESGO

JUAN MANUEL GARCÍA LABAJO

General Consejeroogado. Asesor Jurídico General de la Defensa

1. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Cuenta la Convención Internacional con un total de 50 artículos y al día de hoy son Partes en la misma un total de 143 Estados.

Sólo uno de aquellos artículos contiene una referencia explícita a cuestiones militares. Se trata del artículo 11, que lleva por rúbrica «Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias» y a cuyo tenor,

Los Estados Parte adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales¹.

Por su parte, sólo uno de los 143 Estados que han ratificado hasta ahora la Convención Internacional ha formulado expresamente una reserva sobre la aplicación de las disposiciones de este Tratado al ámbito militar. Se trata de la reserva formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la cual en cualquier caso no afecta a la aplicación de este artículo 11, sino a la aplicación de las disposiciones de la Convención referentes a

1. Cabra de Luna, Miguel Ángel y Bariffi, Francisco José, *Discapacidad, Seguridad Humana y Fuerzas Armadas*, Boletín del Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de Opinión, 76/2012.

«Trabajo y empleo», contenidas en el artículo 27, principalmente. De acuerdo con los términos de la reserva británica,

El Reino Unido acepta las disposiciones de la Convención, en el entendimiento de que ninguna de sus obligaciones relativas a la igualdad de trato en los empleos y profesiones se aplicará a la admisión o al servicio en ninguna de las fuerzas naval, militar o aérea de la Corona.

En las páginas que siguen vamos a analizar cómo se articula jurídicamente, en el Derecho Internacional y en nuestro Derecho interno, esa obligación que tiene el Estado y, por ende, las Fuerzas Armadas, que constituyen una de sus instituciones básicas, de garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en caso de conflicto armado y en situaciones de riesgo colectivo para la población.

2. LA PROTECCIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

El Derecho Internacional Humanitario, o Derecho de la Guerra, como antes se le denominaba, o Derecho Internacional aplicable en los Conflictos Armados, como también se le conoce en nuestros días, está constituido por un conjunto de normas jurídicas, de carácter convencional y consuetudinario, que tienden en síntesis a proteger la vida y la dignidad de la persona en dichas situaciones de conflicto armado, internacional o interno. Tales normas jurídicas tienen por objeto establecer, de manera obligatoria para los contendientes, una forma tal de conducir las hostilidades que haga compatible el cumplimiento de su misión por parte de las fuerzas empeñadas en combate y el éxito, en definitiva, de las operaciones militares, con el trato humano que merece la dignidad inherente de la persona, con respecto a los combatientes de la Parte adversa que hayan quedado fuera de combate y con el respeto de la vida e indemnidad de las personas de la población civil y de los bienes civiles, que por definición no participan en las hostilidades y, por tanto, no pueden ser considerados como objetivos militares ni ser objeto de ataque.

El núcleo fundamental del Derecho Internacional Humanitario está constituido, en su actual estadio de desarrollo, por los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a saber: I Convenio, para aliviar la suerte de los Heridos y Enfermos de las

Fuerzas Armadas en campaña, II Convenio, para aliviar la suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, III Convenio, sobre trato debido a los Prisioneros de Guerra y IV Convenio, sobre protección de las Personas Civiles en tiempo de guerra; y por los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, a saber: Protocolo Adicional I, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y Protocolo Adicional II, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional.

Forman los Convenios y los Protocolos un vasto cuerpo normativo, de 560 artículos, de los cuales 15 contienen reglas específicas de protección de lo que con la terminología propia de la concepción imperante en la época, al final de la II Guerra Mundial, se denominaron entonces los «*inválidos*». Al margen de esta última cuestión terminológica, la existencia de tales reglas específicas pone de relieve el dato fundamental de que el Derecho Internacional Humanitario fue pionero, hace ya 65 años, en la introducción de una «*perspectiva de la discapacidad*» -como hoy diríamos-, al reconocer e incorporar jurídicamente a la regulación de los acontecimientos bélicos la obligación de las Partes en conflicto de dispensar una especial protección a las personas con deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales, por la vulnerabilidad en que ello les sitúa en el clima de deterioro y desprotección social que por desgracia trae consigo el fenómeno de la guerra.

Las personas especialmente protegidas por estas reglas específicas son los combatientes que quedan fuera de combate, por causa, precisamente, de la deficiencia que adquieren a consecuencia de su participación en las hostilidades y se hallan en poder de la Parte adversa; y las personas que son miembros de la población civil existente en el teatro de la guerra, afectadas por tales deficiencias. De otra parte, debe advertirse que esta misma «*perspectiva de la discapacidad*» ha seguido después estando presente en los desarrollos más modernos del Derecho Internacional Humanitario, relativos a la limitación de los medios y métodos de combate ².

2. Suarez del Toro Rivero, Juan Manuel, «La protección especial de las personas con discapacidad por el Derecho Internacional Humanitario», en la obra colectiva *Hacia un derecho de la discapacidad: estudios en homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, dirigida por Luis Cayo Pérez Bueno, Editorial Aranzadi, Pam-

2.1. *Prisioneros de guerra*

En cuanto aquel primer grupo de personas, los combatientes fuera de combate en poder de la Parte adversa, el III Convenio de Ginebra incorpora unas disposiciones de protección específica sobre los inválidos, al regular el estatuto de los prisioneros de guerra y, en particular, las condiciones del cautiverio al que puede lícitamente someterles la Parte adversa en cuyo poder caigan, con el fin de neutralizarlos como tales combatientes ínterin se mantengan las hostilidades activas. Tales disposiciones específicas afectan al principio del trato humano, al deber de asistencia a los prisioneros, al trabajo de los prisioneros y a su liberación durante las hostilidades.

El principio del trato humano se proclama en el artículo 13 de este III Convenio, cuando se dice en el mismo que «los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias» y que «en particular ningún prisionero de guerra podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos».

Por su parte, el artículo 30 del IIICG, al tratar sobre el deber de asistencia los prisioneros internados en los campos que pesa sobre la Potencia detenedora que los tenga en su poder, determina que «los prisioneros de guerra (...) cuyo estado necesite tratamiento especial (...) habrán de ser admitidos en una unidad civil o militar calificada para atenderlos» y que «se darán facilidades especiales para la asistencia a los inválidos, en particular a los ciegos y para su reeducación en espera de la repatriación».

De otro lado, el artículo 49 del IIICG, al regular el trabajo de los prisioneros de guerra, alude también de forma implícita a la cuestión de la que estamos tratando, cuando se dice en el mismo que «la Potencia detenedora podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra físicamente aptos, teniendo en cuenta (...) sus aptitudes físicas».

plona (2009), págs. 1029-1057. También puede consultarse el artículo citado en www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1_1/1_1.pdf. De Pedro Moro, José Luis, «La prevención del derecho humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos sobre las personas con discapacidad», en la obra colectiva *Derecho y Discapacidad. In Memoriam José Soto García-Camacho*, dirigida por Rafael de Lorenzo García, Ediciones Cinca, Madrid (2012), págs. 75-82.

Finalmente el artículo 110 del IIICG prevé la repatriación directa y la hospitalización en país neutral como causas de terminación del cautiverio, aun durante el desarrollo de las hostilidades, de manera que «serán repatriados directamente» aquellos prisioneros «cuya aptitud intelectual o física parezca haber sufrido considerable disminución», en tanto que «podrán ser hospitalizados en país neutral» aquellos «cuya salud intelectual o física sea vea (...) seriamente amenazada por el mantenimiento en cautiverio».

Tales casos se determinarán conforme a los «acuerdos especiales entre las Partes en conflicto» y a falta de ellos, «de conformidad con los principios contenidos en el acuerdo-modelo» sobre estas materias que se incorpora como Anejo 1 al Convenio, donde se apela a la amplitud de criterio y a la largueza de espíritu en este punto. A fin de examinar a los prisioneros y tomar las decisiones convenientes sobre su repatriación u hospitalización, desde el comienzo del conflicto se designarán «Comisiones Médicas Mixtas», que, según el Reglamento que se contiene en el Anejo II del Convenio, estarán integradas por tres miembros, dos de los cuales pertenecerán a un país neutral y serán designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, actuando uno de ellos como Presidente, en tanto que el tercero será designado por la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

Por lo demás, como casos de repatriación directa se contemplan en el Acuerdo-Modelo, entre otros, los de los prisioneros que padezcan pérdida de un miembro, parálisis, psicosis y neurosis manifiestas, ceguera o sordera completa; y como casos de hospitalización en país neutral, también entre otros, los de los prisioneros que requieran tratamiento de los órganos locomotores o padezcan neurosis originadas por la guerra o el cautiverio.

2.2. Miembros de la población civil

En cuanto a los miembros de la población civil con deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales, que son la otra categoría de personas especialmente protegidas a las que antes nos referimos, el IV Convenio de Ginebra incorpora también unas disposiciones de protección específica sobre los inválidos, al regular la protección general de la población civil contra los efectos de las hostilidades y al establecer el régimen del internamiento de civiles.

De entre tales normas específicas que se dictan con respecto a los inválidos al regular la protección general de la población

civil contra los efectos de las hostilidades, unas son normas de protección directa y otras de protección indirecta, según que su alcance y significación tuitiva recaiga directamente sobre la propia persona del inválido o entrañen una «protección de los protectores», esto es, de los medios materiales y personales establecidos para su asistencia.

Las normas de protección directa afectan a la regulación del principio general de protección y respeto de la población civil, al abrigo en zonas y localidades sanitarias y de seguridad, y a la evacuación de zonas sitiadas. Así el artículo 16 del IVCG establece que, dentro de la población civil, «los inválidos (...) serán objeto de protección y de respeto particulares», siendo de señalar a este propósito que el artículo 8 a) del Protocolo Adicional I extiende de una manera general todo el régimen protector establecido en los Convenios para los heridos y enfermos a las «personas que puedan estar necesitadas de asistencia o cuidados médicos inmediatos, como los inválidos». Por su parte, el artículo 14 del IVCG previene que las Partes en conflicto podrán concertar acuerdos entre sí para el reconocimiento de «zonas y localidades sanitarias y de seguridad organizadas de manera que se pueda proteger contra los efectos de la guerra a (...) los inválidos». Y, finalmente, el artículo 17 del IVCG prescribe que «las Partes en conflicto harán lo posible por concertar acuerdos locales para la evacuación, desde una zona sitiada o cercada, de (...) los inválidos».

Las normas de protección indirecta afectan a la inmunidad de los hospitales civiles y a la inviolabilidad del personal, los transportes y las aeronaves sanitarias. En cuanto a lo primero, dice el artículo 18 del IVCG que «en ninguna circunstancia, podrán ser objeto de ataque los hospitales civiles organizados para prestar asistencia (...) a los inválidos (...); deberán ser siempre respetados y protegidos por las Partes en conflicto». Por su parte, el artículo 20 del IVCG determina que «será respetado y protegido el personal (...) de los hospitales civiles, incluido el encargado de (...) la asistencia (...) de los inválidos». Respecto a los transportes sanitarios, establece el artículo 21 del IVCG que «los traslados (...) de inválidos (...) efectuados por vía terrestre en convoyes de vehículos y en trenes hospitales o por vía marítima, en barcos (...) serán respetados y protegidos». Y añade, por último, el artículo 22 del IVCG que «las aeronaves exclusivamente empleadas para el traslado (inter alia) de los inválidos (...) no serán atacadas, sino que serán respetadas durante los vuelos que efectúen a altitudes,

horas y según itinerarios especialmente convenidos, entre todas las Partes en conflicto».

Al establecer el régimen del internamiento de civiles en campos de concentración, que le es dable acordar a la Potencia ocupante por «razones imperiosas» de seguridad que hagan «absolutamente necesario» acudir a esta medida, se previenen también unas normas de protección específica sobre los inválidos, que afectan a los subsidios y a los traslados de los internados. Así, el artículo 98 del IVCG señala que «el importe de los subsidios asignados por la Potencia de origen será el mismo para cada categoría de internados (inválidos..., etc.)». El artículo 127, por su parte, determina que «los internados (...) inválidos (...) no serán trasladados mientras su estado de salud corra peligro a causa del viaje, a no ser que lo requiera imperativamente su seguridad».

2.3. *Medios y métodos de combate*

La «*perspectiva de la discapacidad*» ha seguido después estando presente en los desarrollos más modernos del Derecho Internacional Humanitario, relativos a la limitación de los medios y métodos de combate. Así, en la prohibición de la perfidia y en la regulación de ciertas armas de efectos indiscriminados.

El artículo 37 del Protocolo Adicional I de 1977 sanciona la prohibición de la perfidia como método de combate, de manera que «queda prohibido -dice el precepto- matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios pérfidos», esto es, de «actos que apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados», como por ejemplo «simular una incapacitación por heridas o enfermedad». Esta norma prohibitiva entraña, a fin de cuentas, una suerte de protección indirecta para las personas que verdaderamente sufran tal incapacitación, razón por la cual se declara expresamente ilícita a la luz del Derecho de la Guerra esa utilización fraudulenta y torticera de la condición aparente de persona especialmente protegida.

De otro lado, la perspectiva de la discapacidad ha aflorado también en los últimos años en los instrumentos más recientes sobre la regulación restrictiva de determinados medios de combate, constituidos por ciertas armas de efectos indiscriminados. En

relación con ellas, se impone internacionalmente a los Estados, entre otras obligaciones jurídicas, la de prestar asistencia a las víctimas que adquieran una discapacidad por efecto de las mismas. Son la Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal, de 1997, el Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra, de 2003, y la Convención de Oslo sobre Municiones en Racimo, de 2008.

El primero de estos textos normativos internacionales, la «*Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*», fue adoptado el 18 de septiembre de 1997 en el seno de una Conferencia Diplomática celebrada en Oslo (Noruega), si bien la Convención se abrió posteriormente a la firma en Ottawa (Canadá) el 3 de diciembre del mismo año y es éste -el de «*Convención de Ottawa*»- el nombre con el que se la cita comúnmente. Entre otras obligaciones que se señalan en la Convención, destaca, en lo que ahora nos interesa, la establecida en su artículo 6.3: «Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica (...)».

Un precepto similar lo encontramos en el V Protocolo a la «*Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*», hecha en Nueva York el 10 de octubre de 1980. Este V Protocolo, sobre Restos Explosivos de Guerra, fue adoptado en la Reunión de los Estados Partes en el Convención el 28 de noviembre de 2003; y su artículo 8.3 determina: «Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra (...)».

Finalmente, la «*Convención sobre Municiones en Racimo*», hecha en Oslo el 3 de diciembre de 2008, consolida y mejora notablemente la protección de las personas con discapacidad en este ámbito de la regulación restrictiva de las armas de efectos indiscriminados. Téngase presente que este Tratado internacional se adopta ya entrada en vigor la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, cuya cita expresa, en el Preámbulo de la Convención de Oslo, se introduce por primera vez en un texto normativo de Derecho Internacional Humanitario.

El artículo 5 de la Convención sobre Municiones en Racimo define de forma muy detallada los términos de la asistencia a las víctimas de estas armas, imponiendo a los Estados unas obligacio-

nes específicas y de carácter absoluto e incondicionado. Así, se dice en el apartado 1 del precepto que

Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de la municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control (...) proporcionará adecuadamente asistencia (...), incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para lograr su inclusión social y económica (...).

En el apartado 2 se añade que

En cumplimiento de sus obligaciones (...) cada Estado Parte deberá (...) desarrollar un plan nacional y un presupuesto (...) para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlos en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad.

3. LA PROTeCCIón De LAS NORMAS De DeReCHO INTeRNO en SITUACIONES De eMeRGENCIAS HUMANITARIAS Y DeSASTRES NATURALES

Junto a las situaciones de «conflicto armado», se refiere también el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a las «emergencias humanitarias y desastres naturales», como supuestos en los que es obligado a los Estados adoptar «todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad».

Las emergencias humanitarias se caracterizan por el surgimiento de fenómenos como el hambre extendida, la propagación de enfermedades o los grandes desplazamientos de población, que se combinan con un debilitamiento o colapso de las estructuras estatales y desembocan en una privación de los elementos indispensables para la supervivencia de la población a la que afectan.

Por su parte, los desastres naturales están constituidos por eventos o fenómenos del mundo exterior potencialmente peligrosos, tales como terremotos, inundaciones, deforestación, contaminación ambiental, incendios y otros, cuando se presentan en un grado o intensidad tal que superan el límite de la normalidad, hasta causar pérdidas materiales elevadas y originar una situación en la que la seguridad y la vida de las personas puede peligrar y sucumbir masivamente.

A nadie se le ocultan las dificultades que afrontan en tales situaciones las personas «que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales», a las que se refiere el artículo 1 de la Convención al definir el ámbito subjetivo de la aplicación pasiva

de sus preceptos. Es claro que las medidas de respuesta adoptadas en tales situaciones críticas pueden resultarles a dichas personas, si no inaccesibles, sí mucho más dificultosas que al común de los afectados, lo que justifica un tratamiento especial con respecto a ellas, que las individualice del resto.

3.1. *Normativa de protección civil*

Esto es lo que expresa nuestra vigente Ley de Protección Civil, la Ley 2/1985, de 21 de enero, tras la modificación parcial operada en dos de sus preceptos por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Concebida la «protección civil», en el Preámbulo y en el artículo 1 de la Ley como un servicio público para el «estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública» y para la «protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan», se han añadido ahora, a raíz de la referida Ley de adaptación normativa, dos preceptos atinentes a las personas con discapacidad: uno, en el propio artículo 1, para establecer que la acción de protección civil «tendrá en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad»; y otro en el artículo 9, al objeto de señalar que los Planes de Protección Civil «establecerán en todo caso (...) los criterios para que los procedimientos de actuación de los diferentes servicios de intervención garanticen la asistencia necesaria a las personas con discapacidad».

En el ámbito reglamentario, por su parte, el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha procedido análogamente a operar las modificaciones pertinentes en las normas de desarrollo de Ley de Protección Civil ³, al objeto de introducir *inter alia* la previsión normativa de unos Protocolos de actuación específicos y de unos

3. Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil; Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear; Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico; y Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.

cursos de formación en materias relacionadas con la asistencia a las personas con discapacidad.

3.2. *Normativa de la Unidad Militar de Emergencias (UME)*

Como es sabido, el notorio cambio operado en nuestra concepción estratégica, como en general en el panorama internacional, a partir de la década final del pasado Siglo, ha cristalizado, dentro de la legislación militar positiva española, en la articulación de lo que podríamos denominar una concepción expansiva de la política de defensa, que ha llevado al legislador de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, a atribuir a las Fuerzas Armadas una panoplia de nuevas misiones, en el exterior y en el interior del territorio nacional, que exceden de las tradicionales de defensa militar del propio espacio de soberanía.

En lo que ahora interesa, a propósito de las situaciones de «emergencias humanitarias y desastres naturales» contempladas en el artículo 11 de la Convención Internacional, que ahora estamos analizando, dice el artículo 15.3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional que «las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y de las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuesto de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente».

Adelantándose incluso en el tiempo a la promulgación de la Ley Orgánica, el Consejo de Ministros adoptó en su reunión del 7 de octubre de 2005, a propuesta del Presidente del Gobierno, un Acuerdo por el que

se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional (...), para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas⁴.

A tenor de este su Acuerdo de creación y de las disposiciones dictadas ulteriormente para regular su organización, despliegue,

4. Resolución de 19 d enero de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2006, núm. 176.

encuadramiento y funcionamiento ⁵, la UME se caracteriza como una fuerza conjunta, compuesta por personal y medios de los tres Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, que actúa conforme a los principios de unidad, disciplina y jerarquía que aseguran los niveles de coordinación imprescindibles en este campo, que cuenta con capacidad para desplegarse ordenadamente sobre el terreno y concentrar medios operativos en poco tiempo y que dispone de modo permanente de personal altamente cualificado y con adiestramiento específico para intervenir de forma inmediata en situaciones de grave emergencia, amortiguando así los efectos de estas catástrofes e infundiendo confianza en la población civil.

Conforme a las previsiones contenidas en su Protocolo de Intervención, aprobado por Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, la UME intervendrá a solicitud del Ministerio del Interior, entre otros supuestos, en las situaciones de emergencia declaradas de interés nacional, en cuyo caso, la dirección y coordinación operativa de todas las actuaciones a realizar en la zona siniestrada corresponderá al General Jefe de la UME, la cual «deberá ajustar su actuación —se añade— a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección civil».

Esto último incluye, en lo que ahora interesa, las previsiones legales que antes reseñamos de los artículos 1 y 9 de la vigente Ley de Protección Civil, consistentes en tener «en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad» y en que sus «procedimientos de actuación (...) garanticen la asistencia necesaria a las personas con discapacidad». No estaría de más, sin embargo, para una mejor y más completa integración de las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Derecho Militar interno español, proceder a una modificación adaptativa de las disposiciones reguladoras de la UME, al objeto de incluir, como se ha hecho en el ámbito de la Protección Civil, la expresa previsión normativa de unos Protocolos de actuación específicos y de unos cursos de formación en materias relacionadas con la asistencia a las personas con discapacidad.

5. Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece su organización y despliegue; Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio, por la que se desarrolla su encuadramiento, organización y funcionamiento; y Orden DEF/896/2013, de 16 de mayo, por la que se modifican parcialmente las anteriores disposiciones.

GRADO De TRANSVERSALIDAD De LA CONVención en eL DeReCHO MILITAR

MigUeL Ángel CABRA De LUNA

*Director de los Servicios Jurídicos del CERMI y Director de Relaciones Sociales
e Internacionales y Planes Estratégicos de la Fundación ONCE*

1. BReVe RepASO A LA eVOLUCIÓN nORMATIVA SOBRe DISCAPACI- DAD en ESpañA

La legislación española en materia de derechos de las personas con discapacidad puede considerarse entre las más comprensivas y avanzadas en el espacio de la Unión Europea. No obstante, el estado normativo actual es el resultado de una evolución de más 30 años en el cual hemos podido ver el progresivo cambio de paradigma del «médico o rehabilitador» hacia la incorporación y el afianzamiento del «modelo social de discapacidad»¹.

En 1982 las Cortes Generales promulgaron la primera norma integral que abordaba específicamente cuestiones de discapacidad, conocida como la LISMI (13/1982)². Esta Ley, que claramente adoptó un enfoque de modelo médico, supuso en ese momento una mejora importante para las personas con discapacidad, especialmente en los campos de integración laboral, educación, rehabilitación y de beneficios sociales y económicos³.

En 2003 se aprobó una nueva norma integral sobre discapacidad, la LIONDAU (51/2003)⁴, que conllevó un cambio sustan-

1. Palacios, Agustina (2008), *El modelo social de discapacidad. Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid.

2. Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos: www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf

3. Véase: A Palacios, «Discapacidad, derechos humanos y protección constitucional», en *Los Derechos de las personas con discapacidad, Vol. I. Aspectos jurídicos*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid (2007).

4. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf

cial en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en España ya que marcó un claro cambio hacia una perspectiva de derechos humanos basada en el modelo social de discapacidad.

En 2008 el Estado Español ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad (de aquí en adelante, la Convención) ⁵ y comienza entonces un proceso de revisión y adaptación necesario para compatibilizar el derecho español a las obligaciones internacionales que impone el citado Tratado internacional. Cabe destacar que, previo a todo cambio normativo, la Fundación ONCE y el CERMI promovimos un estudio exhaustivo sobre las necesarias reformas del derecho español a la luz de la Convención ⁶.

Consecuentemente en 2011, el Gobierno español promulgó dos normas: la Ley 26/2011 y el Real Decreto 1276/2011, ambos de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas normas intentan ajustar las principales áreas de impacto de la Convención en el derecho español, aunque queda todavía camino por recorrer, ya que lo hacen de forma parcial y en algunos puntos insuficientes.

Por otro lado, y como consecuencia de la gran dispersión de normas vigentes en el derecho español en la materia que hacen más difícil su efectividad, el pasado mes de diciembre de 2013 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Se trata de un Real Decreto Legislativo que unifica en un único cuerpo legal las ya citadas Ley 13/1982 y la Ley 51/2003, además de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Como señala el Prof. Rafael de Asís,

5. BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008, y BOE núm. 97, de 22 de abril de 2008.

6. <http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdPub=55>. Véase también: Cuenca Gómez, P. (ed.) (2010), *Estudios sobre el Impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento jurídico español*, Madrid, Dykinson.

El nuevo texto es sin duda un avance en la lucha contra la discriminación de las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Lo más positivo de la Ley es el lenguaje de derechos que utiliza y su carácter integral. Así, se habla, entre otros, del derecho a la libre toma de decisiones (art. 6); a la igualdad (arts. 7 y 63); a la protección de la salud (art. 10); a la educación (art. 18); a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida (art. 22); al trabajo (art. 35), clasificando además los tipos de empleo; a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social (art. 48); a la participación en la vida política y en los procesos electorales (art. 53). Es de destacar igualmente, como se han encargado de recordar algunas de las principales organizaciones representativas de las personas con discapacidad, que la Ley sistematiza y ordena lo que, en un tema como éste, resulta esencial⁷.

2. LA CONVENCIÓN COMO MÁXIMA ASPIRACIÓN De LOS DeReCHOS De LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Después de un proceso de cuatro años, el 13 de diciembre de 2006 fue adoptada por la Asamblea General de la ONU la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la primera convención de derechos humanos del siglo XXI (Resolución 60/232 de la Asamblea General de la ONU; A/61/611, de 6 de diciembre de 2006). La Convención pretende provocar un cambio social que asegure a todas las personas con discapacidad su plena inclusión en la sociedad, eliminando para ello todas las barreras que impiden su participación activa en la misma.

Este instrumento internacional se ha convertido ya en un Tratado histórico que sitúa la discapacidad en el plano de los derechos humanos, y que sirve para dar visibilidad al sector de las personas con discapacidad, aproximadamente el 10% de la población mundial, en el sistema de protección de las Naciones Unidas y de la sociedad en general.

7. Asís Roig, R., «Unas primeras reflexiones sobre la Ley general de derechos de las personas con discapacidad», en *Papeles el tiempo de los derechos*, núm. 12 (2013).

El propósito de la Convención es «promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente»⁸. Por tanto, y a través de la aplicación del principio de no discriminación, uno de los objetivos fundamentales de la Convención es *adaptar* las normas pertinentes de los Tratados de derechos humanos existentes al contexto específico de la discapacidad. Ello significa el establecimiento de los mecanismos para garantizar el ejercicio de dichos derechos por parte de las personas con discapacidad sin discriminación y en igualdad de oportunidades que el resto de personas⁹.

Pero fundamentalmente, la Convención ha venido a reafirmar y dotar de fuerza jurídica vinculante al modelo social de discapacidad. Así, el inciso e) de su Preámbulo establece que: «...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás». Esta definición responde al modelo social y está constituida por la interacción de dos elementos: I) el concepto de deficiencia, el cual es parte de la diversidad humana pero no lo que determina la discapacidad; y, particularmente, II) el concepto de barrera, que impide o limita el goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones que los demás. Consecuentemente, el modelo que propugna la Convención integra una dimensión social al reconocer la existencia de barreras en la sociedad que limitan o impiden el ejercicio de derechos, a diferencia del modelo médico que consideraba a la persona con discapacidad como «fuera de lo normal» y por lo cual debía rehabilitarse o quedar excluida¹⁰.

8. Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

9. Palacios, A. & Bariffi, F. (2007), *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, Cinca.

10. Palacios A. (2008), *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, Colección CERMI, Ediciones Cinca.

Asimismo, y ya en la parte normativa, la Convención recoge en el artículo 1 párrafo 2 la definición de persona con discapacidad, que «incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás».

A todo ello también es preciso integrar la definición de discriminación por motivos de discapacidad del artículo 2 de la Convención, el cual establece que:

Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Incluye, pues, este precepto todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

3. TRANSVERSALIDAD en MATERIA De DISCAPACIDAD APLICADO AL CONTEXTO DeL DeReCHO MILITAR eSpAÑOL

Antes de pasar a examinar como se recoge la discapacidad en algunas normas específicas del derecho militar español, es buen momento para dedicar unos segundos a recordar al recientemente varias veces homenajeado Almirante Blas de Lezo, oficial tuerto, cojo y manco si bien también honorable, valiente y buen estratega, que ya en siglo XVIII venció a Inglaterra, resistiendo el ataque de 195 navíos ingleses con apenas 6 barcos. Héroe entonces y héroe en la actualidad reflejo de la capacidad y el valor que pueden aportar a nuestra sociedad española las personas con discapacidad.

Y ahora sí, una vez situados en el contexto que nos ocupa, paso a adentrarme en el análisis de la normativa que nos une. Para ello, lo primero es preciso tener presente un principio que resulta de suma importancia en el ámbito de la discapacidad, que es el principio de transversalidad. En nuestro derecho, el Texto Refundido anteriormente citado lo define como:

...el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, pro-

gramas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad...

Es decir, no sirve con analizar o abordar los aspectos de la discapacidad de forma autónoma o específica, sino que se requiere de una lectura comprensiva y sistemática de toda la legislación y de las políticas públicas de nuestro Estado.

Al igual que sucede en tantos otros ámbitos de capital importancia en la ordenación jurídica social del Estado español, como podría ser el ámbito del empleo, la salud, la familia, la libertad o la integridad personal, la Convención supone un cambio de mirada y de enfoque respecto del modo de regular el conjunto de normas aplicables al contexto militar en nuestro país.

Como hemos visto ya, la adopción de la Convención por parte de España reforzó y amplió la fuerza normativa de la legislación vigente respecto de las obligaciones de los poderes públicos de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación y promover la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Es decir, las Fuerzas Armadas españolas deben dar cuenta de los mandatos jurídicos contenidos en la Convención y en el Texto Refundido de Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en especial respecto del respeto del derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la accesibilidad y a los ajustes razonables, el derecho a la habilitación y la rehabilitación, y el derecho al empleo, por nombrar sólo los más trascendentales.

Así como han hecho y han servido de ejemplo, en las últimas dos décadas logrando incorporar en condiciones de igualdad a sus recursos humanos, incorporando a mujeres a unas Fuerzas Armadas que no disponían de condiciones mínimas de acceso como baños, residencias, o servicios médicos especializados, o a personas con nacionalidad no española, lo que en otros tiempos hubiera resultado impensable ¹¹. Quizás el reto actual consista en lograr condiciones de acceso similares para las personas con discapacidad. La discapacidad requiere de un enfoque similar,

11. Cfr. Art. 6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

donde es preciso prever condiciones generales de accesibilidad, la realización de ajustes razonables ante casos concretos y la aplicación cuando proceda de medidas de acción positiva. Es cierto que la particularidad de la disciplina y de las condiciones en las cuales se llevan a cabo las operaciones militares puede limitar la posibilidad de garantizar unas condiciones generales de accesibilidad universal similares a las existentes en otras Administraciones Públicas, pero siempre hay que tener la preocupación por mejorar los ajustes y prejuicios.

4. LOGROS CONSEGUIDOS

En este sentido, tanto el Ministerio de Defensa, como la Fundación ONCE y el CERMI con la colaboración de ACIME, vienen aunando esfuerzos dentro del Convenio Marco de colaboración que se firmó en el año 2007, y que ha favorecido claros avances hasta el punto de concederse en el año 2010 el premio Cerme.es Institucional al Ministerio de Defensa por su compromiso con las personas con discapacidad.

Prueba, del compromiso de colaboración son actuaciones como Cursos de formación sobre la Convención de la ONU; Simposios sobre trato e interacción con las personas con discapacidad en las Oficinas de Atención al Ciudadano; también realizados actualmente por la UME, así como actos especialmente emotivos como las organización de Juras de Bandera específicas para personas con discapacidad; visitas al museo naval, a la base de Torrejón... Hay que mencionar también el impulso dado en su momento por el Ministerio de Defensa, respecto de las cláusulas sociales en la contratación pública, formando parte del Foro de Contratación Pública Responsable y difundiendo la Orden interna de comunicación de interés general, la Subdirección General de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos establece que el Ministerio de Defensa no contratará a empresas que no cumplan la reserva de empleo para personas con discapacidad, siendo el primer ministerio en comprometerse con esta causa.

El camino ya se ha comenzado a andar, el compromiso es vigente, pero sin ninguna duda tenemos que seguir avanzando. De hecho, la prueba de que todo esto es posible es que se está avanzando en el reconocimiento de los derechos de los militares con una discapacidad sobrevenida para continuar prestando servicios en empleos adaptados dentro de sus unidades. Sirva de ejemplo la

Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, por la que se regula la adscripción de personal militar a unidades del Ministerio de Defensa en especiales circunstancias. Orden de gran impacto en la que todavía hay que mejorar en su eficacia.

Asimismo otra normativa relevante ha sido:

- El Real Decreto 1370/2009, de 13 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas; Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, aunque se ha centrado fundamentalmente en los heridos recientes.*
- El Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, que concede el derecho preferente para ocupar las vacantes adecuadas a su condición psicofísica.*
- La Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas, igualmente también centrada en los heridos recientes.*
- La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece en su artículo 17, la modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar sobre el «Reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra.» Si bien hay que reseñar que es una disposición de la carrera militar implementada con carácter restrictivo (lo que ha generado una discriminación negativa hacia 20 discapacitados en acto de servicio).*
- Real Decreto 843/2013, de 31 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre y el Reglamento de destinos del personal militar profesional aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, que evita una pérdida retributiva ocasionada porque el personal que por un acto relacionado con el servicio sufra una insuficiencia de condiciones psicofísicas, que obliga a la apertura de un expediente para determinar tal insuficiencia, pierda el destino*

que venía ocupando, pasando a pendiente de asignación de destino hasta la finalización del mismo.

5. PRÓXIMOS RETOS

Así, como decíamos, hemos comenzado a caminar pero todavía nos quedan importantes batallas por ganar. Cuestiones, que deberían acometerse para ir avanzando adecuadamente hacia el compromiso adquirido con las personas con discapacidad, pues aunque un buen comienzo es la aprobación de normativa de poco sirve si no se logra su cumplimiento real y efectivo.

En este sentido, es menester subrayar los principales retos y cuestiones que el Ministerio de Defensa debe afrontar:

—Continuar la adaptación de la legislación militar a *la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

Por ejemplo cabe reflexionar sobre normas específicas del ámbito militar que requieren de una revisión desde la óptica del modelo social de discapacidad. En primer lugar la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ya citada. Esta norma resulta de vital importancia para el acceso y permanencia de personas con discapacidad previa o sobrevenida en las fuerzas armadas españolas. Aunque como norma no contenga disposiciones discriminatorias hacia las personas con discapacidad, quizás sí requiera de una revisión que permita incluir algunas cláusulas de protección. Al igual que lo hace respecto de la igualdad de género, la Ley de la carrera militar debiera recoger disposiciones específicas sobre igualdad y no discriminación de personas con discapacidad, ello incluso siendo conscientes de que los principios generales contenidos en la normativa de cabecera (Texto Refundido) resultan de plena aplicación en este ámbito.

En segundo lugar, el Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. Esta norma regula de forma precisa las evaluaciones periódicas psicofísicas a las cuales se deben someter el personal militar español. Se trata evidentemente de una norma necesaria teniendo en cuenta la materia en la cual nos encontramos. No obstante, hay que reconocer que se trata de una

norma que no ha sido exhaustivamente revisada desde el modelo social de discapacidad, y que adopta por tanto, una perspectiva médica, en ocasiones excesivamente rígida, sin considerar aspectos fundamentales para las personas con discapacidad, como las condiciones generales de accesibilidad, los ajustes razonables, o la noción de habilitación y rehabilitación según es entendida por la Convención y por el Texto Refundido.

Un tema que genera cierta preocupación desde la óptica de los derechos de las de las personas con discapacidad es la discriminación en los ascensos y condiciones de trabajo por razón de discapacidad en el ámbito militar. Es un tema bien resuelto a nivel normativo, si bien siempre hay que hacer un esfuerzo por identificar posibles prácticas no deseadas con el fin de modificarlas. En principio, hay que tener en cuenta que la normativa aplicable sería la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyos artículos 34 a 43 establecen las disposiciones sobre igualdad de trato y no discriminación en el trabajo. Hay que señalar que la Ley 62/2003, en los preceptos antes indicados, es transposición de la Directiva 2000/78/CE, sobre igualdad de trato en el empleo. Esta Directiva y, por tanto, la norma de transposición nacional correspondiente, es también aplicable a las Fuerzas Armadas. No obstante, se reproducen a continuación dos apartados de su preámbulo, que tienen un carácter interpretativo de la norma comunitaria, que son de interés en este caso:

(18) Concretamente, la presente Directiva no puede tener el efecto de obligar a las fuerzas armadas, como tampoco a los servicios de policía, penitenciarios, o de socorro, a contratar o mantener en su puesto de trabajo a personas que no tengan las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer en relación con el objetivo legítimo de mantener el carácter operativo de dichos servicios.

(19) Además, para que los Estados miembros puedan seguir manteniendo la capacidad de sus fuerzas armadas, podrán optar por no aplicar las disposiciones de la presente Directiva relativas a la discapacidad y a la edad a todas o parte de sus fuerzas armadas. Los Estados miembros que ejerzan esta opción deberán determinar el ámbito de aplicación de esta excepción.

En el primero, se condiciona su aplicación a «las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer». Por tanto, debe analizarse en cada caso concreto las condiciones y requisitos del puesto y las características de cada discapacidad, para cumplir con el principio de igualdad y no discriminación.

En cuanto al segundo apartado, entendemos que es una opción de exclusión de estas normas que puede adoptar cada Estado, que en el caso de España, que yo conozca, no se ha utilizado.

Pues bien, estas normas vetan tanto la discriminación directa como la indirecta. Mientras que las discriminaciones directas son más evidentes y, por tanto, el recurso a las mismas mucho menos numeroso, existen numerosas prácticas, aparentemente neutras, que podrían introducir discriminaciones en el ámbito del empleo. Tal es el caso del establecimiento de determinados procedimientos de selección, criterios restrictivos en la valoración de los puestos de trabajo o sistemas de rendimiento o promoción profesional. Habrá que analizar, en cada caso, si dichas prácticas introducen factores de discriminación en relación a las personas con discapacidad.

—Otro reto sin duda será adoptar *las medidas necesarias para lograr la efectividad de la normativa aprobada*. En esta línea se debería abordar la implementación de programas de apoyo y de seguimiento de la discapacidad y coordinación de los dispositivos necesarios.

—*Apostar con fuerza por la inclusión*: a) dando un empujón al cumplimiento de las cláusulas sociales en la contratación pública que fomente el empleo de personas con discapacidad a través de sus proveedores; b) exigiendo el cumplimiento de la cuota del 2% a los mismos; c) articulando normativamente planes que favorezcan la permanencia en las FAS y la G.C. de las personas con una discapacidad sobrevenida y aumentar los apoyos para la transición de estas personas a la vida civil; d) además, es relevante destacar que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar remite de forma supletoria (art. 5) a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 59 establece una reserva o cupo no inferior al 7% de personas con discapacidad en toda oferta de empleo público, y también requiere a cada Administración Pública adoptar las medidas precisas «para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad».

—*Fomentar una reforma de la normativa tributaria favorable en cuanto a exenciones del IRPF y redefinición de los límites ordinarios de las pensiones extraordinarias que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida. Así como acordar la suspensión de los recortes y minimizar el impacto producido en asistencia y acción social.*

—*Eliminar la valoración negativa de la discapacidad parcial a efectos de evaluaciones, ascensos, destinos, etc.*

Quizás me permito proponer un par de ideas que sirvan de base para generar o allanar los cambios necesarios:

Por ejemplo, el artículo 31 de la Convención establece la obligación de los Estados de recopilar datos y estadísticas que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención. *Por ello, resultaría de gran valor, impulsar la elaboración de estadísticas que reflejen el número de militares y guardias civiles con una discapacidad sobrevenida (en situación activa, retirados o que causaron baja) o en situación de dependencia y los distintos tipos de discapacidad, lesiones, etc. con el fin de implementar políticas eficaces dirigidas hacia estas personas en coordinación con otras instituciones y entidades públicas y privadas.*

También me parece de suma importancia el promover y financiar estudios teóricos, aplicados y de campo que permitan contextualizar y aplicar debidamente *los principios de accesibilidad universal, ajustes razonables y de habilitación y rehabilitación en el contexto de las Fuerzas Armadas españolas.* Así como se han desarrollado normativamente condiciones generales de accesibilidad para la Administración pública, o para las comunicaciones, o para los edificios y entornos construidos, considero necesario que desde las propias Fuerzas Armadas se lleven a cabo estudios y propuestas sobre cómo se podría mejorar la accesibilidad universal, cómo implementar ajustes razonables o como garantizar adecuadamente el derecho a la habilitación y la rehabilitación en el seno de las Fuerzas Armadas españolas.

Y de manera especial me gustaría destacar el gran valor que aportaría a esta labor, el potenciar el reconocimiento en el ámbito de la Cultura de Defensa al papel protagonizado por los heridos en el ejercicio de su misión al servicio de nuestro país. Sin duda reforzaría el vínculo con la sociedad, y la satisfacción y orgullo por nuestras Fuerzas Armadas.

6. CONCLUSIONES

Para finalizar, podemos concluir que nos encontramos frente a un momento histórico de cambio de paradigma respecto del abordaje de los derechos de las personas con discapacidad. También es posible apreciar como dicho cambio comienza a reflejarse en muchas de nuestras normas y políticas de Estado.

Como hemos visto, el derecho militar español es alcanzado irremediablemente por dicho cambio de paradigma, y por las normas de cabecera que requieren de cambios profundos. Parte de dicho recorrido se ha comenzado a transitar, y celebro muy positivamente que existan espacios de reflexión como éste.

Pero queda aún mucho por hacer, y soy consciente que desde el mismo seno de las Fuerzas Armadas españolas existen personas y organizaciones comprometidas con esta causa y que llevan a cabo una labor incansable por generar cambios reales.

Adicionalmente es posible afirmar en el marco del derecho comparado que en la inmensa mayoría de las legislaciones vigentes relativas al derecho militar las nociones de no discriminación por motivo de discapacidad, la accesibilidad universal y los ajustes razonables no se recogen ni de forma directa en el cuerpo de las mismas, ni tampoco se transversalizan mediante aplicación del marco normativo específico de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Queda mucho por hacer pero en las Fuerzas Armadas españolas estamos avanzando, somos innovadores y tenemos la oportunidad de ser referentes en este ámbito.

Además la función de las Fuerzas Armadas está evolucionando, virando de tal forma que la actividad clásica permanece, pero hay nuevas actividades propias que dan respuesta a las nuevas amenazas y riesgos a las que nos enfrentamos como el Mando de Ciberdefensa; el Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y las actividades de colaboración con las autoridades civiles, donde se incluye la Unidad Militar de Emergencia y donde las Nuevas Tecnologías y el uso de drones son ya instrumentos esenciales, que apoyan y complementan la puesta en marcha de la nueva Fuerza Conjunta de Acción Rápida que aporta una mayor flexibilidad, sostenibilidad y eficiencia a su labor. Actuaciones de apoyo esenciales para las que en muchas ocasiones no será óbice la discapacidad, ni sobrevenida, ni congénita.

Así, nuestras Fuerzas Armadas, se enfrentan a desafíos como la adaptación a un escenario de incertidumbre y cambio constante,

y a la promoción e impulso de la cultura de seguridad y defensa. Seguridad, que sin duda es la base esencial para el desarrollo y ejercicio de los derechos humanos, y a la que las personas con discapacidad no solo queremos si no que podemos contribuir. Sirva de ejemplo el proyecto de cooperación conjunto con la Guardia Civil que estamos comenzando, en el que las capacidades especiales de las personas con discapacidad visual y auditiva servirán de apoyo en el ejercicio de su labor de investigación.

Al sector de las personas con discapacidad y a nuestras Fuerzas Armadas nos unen un origen común y grandes valores, ambos sabemos bien que para empezar un gran proyecto, hace falta valentía, y para terminarlo, perseverancia, y desde luego no nacimos ninguno para rendirnos. Por ello, sé que seguiremos avanzando todos juntos hasta lograr el éxito de ésta si bien compleja y con obstáculos, estoy seguro, que finalmente exitosa misión.